



Lima, Mayo 9 de 1901

Señor Director
del Panóptico

Con fecha de ayer, este
Despacho, ha expedido la resolu-
ción que sigue:

"Cumplase la sentencia
pronunciada por los tribunales de
Justicia, por la que se condena
al reo Melchor Bustamante, á la
pena de penitenciaría en cuarto
grado, término máximo ó sea
quince años con las accesorias
de ley; siendo contado el ter-
mino para la principal desde
el treinta y uno de Agosto
de mil Novecientos. Al efecto,
dúctese las ordenes necesarias
para que permanezca en la
Carcel de Guadalupe, hasta que
haya sido vacante en el Panóptico."

Transcribala á N.º J.
para su conocimiento y demás fines;
remitiéndole el testimonio de su re-
ferencia

Dios que áyde.
Piero Braun

Li //



ma, Mayo 15 de 1901
Tague Copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archivar con el original

Salvador
García



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

Mammel M. Rodriguez,
escribano de estados, ad-
crito en lo criminal,
certifico que en el ju-
icio seguido contra
Melchor Bustam ante
el Jefe de la Policia por homici-
dio, se encuentran
los antecedentes del tenor
siguiente: —

sentencia de J. Bustam

Vistos: Resulta de au-
tor que a las siete de
la noche del cuatro
de Octubre de mil ochocientos
noventa y seis
se presentaron en el
Hotel del Universo de
esta capital, un hom-
bre y una mujer, de
nacimiento para su due-
ño Don Alfredo B Ca-
satome y para sus de-
pendientes, pidiendo
que se les diera una
habitación para pa-
sar la noche; que ocu-
paron la signada con
el número setenta y se
les sirvió algo de comer



y permanecí allí,
al parecer tranquilo
hasta que, como
a las dos horas, se
sintió un ruido que
se creyó originado por
la rotura de un ob-
jeto de cristal, y ha-
biéndome aproximado
un sirviente a ha-
cer presente que
debía abjornarse lo
que se hubiere roto,
el hombre expresó
de contentó, sin abrir
la puerta, que "no
tenía derecho de re-
lestarlos"; que diez mi-
nutos después, el mis-
mo hombre salía
del hotel, solo, seguido
de un perrito, pro-
nunciando estas pa-
labras "no quieros,
mas escándalos";
que poco mas, tan-
do, viéndose entre-
nada la puerta y
la habitación ilumina-
nada el dueño del



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO



establecimiento penetré en ella y encontré a la mujer tendida sobre la cama en un charco de sangre, y sin vida; que avisada la policía y a mérito de las investigaciones practicadas se vino en conocimiento de que la víctima se llama la Faustina Arredondo y el delincuente el Sr. Bustamante, los mismos que habían mantenido relaciones ilícitas desde algunos años atrás, pero que se habían separado recientemente abandonando aquella la casa común que tenían en Chincha, de cuyo lugar estaba también recién llegado el segundo; que los esfueros desplegados para capturar a Bustamante fueron por entonces.

improbos, de mane-
ra que instruido el
sumario y aprobado
por el Superior hubo
de reservarse; que
habiéndome tenido
noticia en mil och-
ciento noventa y ocho
de que Bustamante
se encontraba en
Guayaquil, el Super-
ior Gobierno gestionó
y obtuvo su detención
y en seguida su ex-
tradición; y que tras-
ladado a la Cárcel
de Guadalupe entre
de Remera del presente
año, y continuada
la causa por sus de-
bidos trámites, ha lle-
gado al estado de
promoverse senten-
cia. Considerando -
Primero. Que el cuerpo
del delito de homicidio en
la persona de Justina
Arredondo está acredita-
do mediante el certifi-
cado médico legal de fe



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO



por una y partida de defun-
 ción de fogas veinte y dos-
 segundos. Fue aún cuan-
 do el enjuiciado niega
 ser la persona que estuvo
 con la Arredondo en el
 hotel del Universo, no fue
 de dudarse de que lo es,
 porque consta, y el mismo
 uno lo confiesa, que el
 día en que se cometió
 el delito Bustamante
 se le llevó en coche co-
 mo a las tres de la tarde,
 de la casa en que ella vi-
 via con su familia, y
 a eso de las seis reinitis
 con un muchacho le
 llave que Faustina te-
 nia consigo y que per-
 tenece a una vecina, di-
 ciendo que no la espera-
 ran ^A esa noche; porque se
 vio salir de la habitación
 del hotel tras del acompa-
 ñante de la osise el perrito,
 que el enjuiciado con-
 fiesa haber traído consigo
 desde Chincha en su úl-
 timo viaje; y porque los

servientes del hotel lo
han reconocido, como se
de verne a folios sesen-
ta y cuatro vuelta y
ochenta y nueve vuel-
ta; no habiendo podido
por otra parte, acreditar
la coartada como he pre-
tendido. Tercero. Que ha-
biendo estado, solo, con
la serredonda en la habi-
tación del hotel expresa-
do nadie sino el referi-
do Bustamante ha podido
ser el autor del homicidio
Cuarto. Que concurran en
este caso las circunstan-
cias agravantes de haberse
cometido el delito de no-
che y en una mujer -
Quinto. Que del testimo-
nio de folios ochenta y dos
aparece que Bustaman-
te fue condenado por
homicidio en abril de
mil ochocientos setenta
y cinco sexto. Que el de-
lito que se purga está
comprendido en el arti-
culo doscientos treinta



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO



del Código Penal, y que la pena por el fijada debe aumentarse en tres términos conforme al artículo cincuenta y siete del mismo, por las agravantes expresadas. Fallo: Que debo condenar y condeno a Ulises Ruiz, tornante a la pena de penitenciaría en cuartagrande, término máximo: sean quince años de dicha pena y sus accesorios de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y siete años seis meses después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena y sucesiva a la autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que observe el reo en la Penitenciaría. Y por esta mi sentencia, que se consultará sino fuere apelada, así lo pronuncio,

mandos y firmos en
Lima a treinta y
uno de Agosto de mil
novecientos - Adolfo
Villafancin = Dio y pro-
nunció el Sr. Juen del
Crimen Dr. D. Adolfo
Villafancin la senten-
cia anterior en el
dia de su fecha, la
que publicué en pre-
sencia de los testigos
Don Augusto Leyth
y Davila Castillo, Dy fe-
= Clamuel M. Rodriguez
sentencia de segunda instancia

Lima dos de Enero
de mil novecientos
uno = Vista: de con-
formidad con lo dis-
taminado por el se-
ñor Jassial: Confir-
maron la sentencia
de fijas sesenta y cuatro,
fecha treinta y uno
de Agosto ultimo,
por lo que se conde-
na a Melchor Busta-
mante, a la pena
de penitenciaria en



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO



enanto grado, término
máximo, o sea quince
años, y las accesorias
del artículo treinta y
cinco del Código Penal;
debiendo contarse el tér-
mino de la principal
desde la fecha de la
sentencia de primera
instancia; y los devol-
vieron = Borgrón = Oliver
= Puente Armas = Bada-
vi = Vega = se publicó
conforme a ley, se que
certifico = Juan E. Llam

Resolución del Tribunal Supremo

Lima, abril veinte y cua-
tro de mil novecientos
nueve. Vistos: de confor-
midad con el dictamen
del señor Fiscal: desle-
raron no haber nulidad
en la sentencia de vis-
ta de faja, ciento nue-
ve, su fecha, dos de ene-
ro último, que confir-
mó la de primera
instancia de faja, cien-
to vuelta, su fecha trein-
ta y uno de agosto del año

próximo pasado, en
dura a Melchor Ben
tamente a la pena
de penitenciaris en
cuarto grado, término
maximo, o sea quince
años, con lo demás
que contiene; y los
devolvieron = Vélez =
Espinoza = Elmore =
Solar = Ortiz de Zevallas
= se publicó conforme
a ley. Luis Delucchi = Es
copia de su original,
que corre a folios tres
del cuaderno número
no setecientos setenta
y cuatro, que queda
archivado en esta Se
cretaría. Lima, abril
veinte y cinco de mil
novecientos uno = Luis
Delucchi.

Es conforme con
su original a lo que
me remito en caso
necesario. Lima Mayo
dos de 1.901

V. B.
Peru



Manuel M. Rodríguez
FISCADO DEL GOBIERNO
ABRIL 25 DE 1901
EN LO CRIMINAL



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

Lima, Mayo 4/901

Sr. Presidente del
Tribunal Superior.

Remito a V. S. dos cuadernillos en ff. cada uno que son las copias de condena de Melchor Ben-
tamente in Ohón, reus
tado por homicidio e puer-
te años de penitenciaría

Atte. que aspi.
Leonardo P. P. P.

Lima, 4 de Mayo de 1901.

Alévese al Despacho del Sr.
Ministro de Justicia.